



RESOLUCION JEFATURAL N° -2026-BNP

Lima, 30 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000013-2026-BNP-GG-OPP y el Memorando N° 000046-2026-BNP-GG-OPP de fechas 23 y 28 de enero de 2026, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000002-2026-BNP-J-DGAB-UPGB de fecha 27 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando N° 000035-2026-BNP-J-DGAB de fecha 27 de enero de 2026, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Informe Técnico N° 000007-2026-BNP-J-DPC-UVDP de fecha 28 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Valoración y Defensa del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Memorando N° 000050-2026-BNP-J-DPC de fecha 28 de enero de 2026, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Informe Técnico N° 000003-2026-BNP-GG-OPP-UPMEE de fecha 28 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000035-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5-A.1 del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad que ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en lo sucesivo, el Decreto Legislativo N° 1565), prevé en su parte considerativa que la mejora de la calidad regulatoria en las entidades públicas del Poder Ejecutivo como un medio por el cual se fortalece la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565 señala que *“Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad”*;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, juntamente con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en lo sucesivo, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565), precisan que la agenda temprana es uno de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 define a la agenda temprana como *“el instrumento mediante el cual la entidad pública identifica, prioriza, programa y difunde sus problemas públicos cuyas posibles intervenciones regulatorias se van a abordar en un periodo de dos años contado desde el día siguiente de aprobado, contribuyendo a la fase de planificación del ciclo regulatorio”*;

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 señala que la agenda temprana tiene por finalidad planificar las posibles intervenciones regulatorias de las entidades públicas, generar predictibilidad y transparencia a través de la difusión de los problemas públicos identificados y priorizados, y fortalecer la evidencia necesaria para una mejor identificación y comprensión del problema público;

Que, en la Fundamentación Técnica de la Identificación del problema público, desarrollada en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1565, se determina que un problema público puede evidenciarse a partir de la necesidad de lograr objetivos de gobierno, los cuales son planteados en las políticas de estado, en normas con rango de ley o convenios internacionales, relacionados en su mayoría con la protección de derechos constitucionales;

Que, los artículos 23 y 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 disponen que la resolución de aprobación de la agenda temprana deberá estar publicada al 31 de enero del año en que se aprueba; y establece un contenido mínimo en su estructura: *“la materia, el problema público que se quiere solucionar con su debido sustento, identificación de las personas afectadas, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR Ex Ante y de presentación de su expediente a la CMCR, de corresponder, la fecha tentativa en la que se pretende aprobar una solución regulatoria o no regulatoria durante los dos años siguientes y la fecha tentativa de la consulta pública temprana y regulatoria, señalando el plazo y el medio para recibir información, comentarios y/o aportes de las partes interesadas”*;

Que, con el Memorando N° 000035-2026-BNP-J-DGAB, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, en base a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 000002-2026-BNP-J-DGAB-UPGB, de su Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria, determina que el problema público identificado como *“Inadecuadas condiciones de accesibilidad universal e inclusión en los servicios bibliotecarios que restringen el ejercicio del derecho a la lectura de las poblaciones vulnerables”* encuentra su sustento en el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, cuya continuidad al 2027 se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 010-2025-VIVIENDA, así como en la Política Nacional de la Lectura, el Libro y Las Bibliotecas al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2022 MC, en donde se evidencia la desigualdad de condiciones en el acceso a la cultura escrita en bibliotecas, espacios no convencionales de lectura, librerías y ferias del libro, lo que impide la accesibilidad universal de todas las personas a las bibliotecas, proponiendo además el contenido mínimo de la estructura de la agenda temprana exigido por la norma;

Que, con el Memorando N° 000050-2026-BNP-J-DPC, la Dirección de Protección de las Colecciones, sobre el fundamento desarrollado en el Informe Técnico N° 000007-2026-BNP-J-DPC-UVDP, de su Unidad Funcional de Valoración y Defensa del Patrimonio Bibliográfico Documental, determina que el problema público identificado como *“Vulnerabilidad del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Nación ante riesgos de pérdida, deterioro y tráfico ilícito que limitan el ejercicio del derecho ciudadano a la*



memoria colectiva” se sustenta en el limitado ejercicio de los derechos culturales de la población, problema público advertido en la Política Nacional de Cultura al 2030, lo cual se ha evidenciado en acciones de prevención del delito contra el patrimonio cultural, liderados por la autoridad competente con el soporte y acompañamiento de la Biblioteca Nacional del Perú, cuyo objetivo es evitar la pérdida definitiva de valiosas unidades bibliográficas en el tráfico ilícito, proponiendo a su vez el contenido mínimo de la estructura de la agenda temprana exigido por la norma;

Que, por medio del Memorando N° 000046-2026-BNP-GG-OPP, en base al análisis de los problemas públicos identificados, recogido en el Informe Técnico N° 000003-2026-BNP-GG-OPP-UPMEE, de su Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos, emite su opinión favorable a la propuesta de aprobación de la Agenda Temprana 2026-2027 de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Informe Legal N° 000035-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el marco de sus competencias, concluyendo que la propuesta de aprobación de la Agenda Temprana 2026-2027 de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra alineada con la normativa vigente sobre la mejora de la calidad regulatoria de la entidad y se condice con las políticas nacionales vigentes en el sector cultura aplicables a esta entidad, recomendando continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del acto resolutorio;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 exige que la agenda temprana debe ser aprobada mediante resolución del titular de la entidad. En ese sentido, el artículo 7 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un Jefe Institucional, en quien recae la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal. Por lo tanto, el Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú como titular de la entidad es el competente para la emisión del acto resolutorio que apruebe la Agenda Temprana 2026-2027;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 establece las acciones a seguir tras la aprobación de la agenda temprana. Al respecto, corresponde su difusión en su sede digital, en el espacio habilitado para tal fin en su sede digital y en un lugar visible de fácil acceso al público de la sede física de la entidad y a través de medios electrónicos, medios masivos y otros adicionales que identifique;

Que, asimismo, corresponde que el Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria de la entidad, como punto de enlace con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria efectúe la comunicación correspondiente, vía correo electrónico; y, realice el registro debido en la Plataforma de Mejora Regulatoria;

Que, de conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26, cabe precisar que la difusión de la agenda temprana no requiere de su publicación en el diario oficial El Peruano

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto



Supremo N° 023-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto Supremo N° 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Agenda Temprana 2026-2027 de la Biblioteca Nacional del Perú

Aprobar la Agenda Temprana 2026-2027 de la Biblioteca Nacional del Perú que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Comunicación a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Encargar al Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria de la Biblioteca Nacional del Perú, en coordinación con la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la comunicación, vía correo electrónico, de la presente resolución y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria; así como su registro en la Plataforma de Mejora Regulatoria.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web de la entidad (<https://www.gob.pe/bnp>), a la Oficina de Administración su publicación en un lugar visible de la entidad que sea de fácil acceso para los ciudadanos; y, a la Oficina de Comunicaciones su publicación en las cuentas de redes sociales de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

JUAN YANGALI QUINTANILLA
JEFE INSTITUCIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

